
SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **MARVIN ANDRES RAMOS NUÑEZ, QUIEN ES MAYOR, DDIVORCIADO, AGENTE DE VENTAS, con domicilio en CARTAGO, con identificación 303820187,** procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,** por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: Padezco de una hernia inguinal de echo es la segunda que tengo, y mi caso lo tomaron en el Ebais de Llanos de Santa Lucia Paraíso, de ahí me refirieron al hospital de Cartago con una fecha de un año después, espere la cita en dicho nosocomio pensando que me daban una cita para operar pero solo me revisaron otra vez para decirme que tenía una hernia inguinal cosa que la referencia decía eso.

SEGUNDO: Ese día en el hospital me dijeron que quedaba en lista de espera y tengo esperando ya dos años y al día de la interposición del presente recurso no he tenido noticia por parte de ellos, más aun he llamo y me dicen quedo seguir esperando

TERCERO: Tengo dolores fuertes ya que la hernia me estorba y ha crecido mucho, la primera cita en el Ebais fue en el 2015 aproximadamente en el 2016 me atendieron en la sede de la caja en Cartago y desde eso estoy en lista de espera y con mucho dolor y la hernia muy grande ya, estoy desesperado, pienso que a la caja no le interesa mi salud, eso me decepciona mucho y me deprimó por ver cada día menoscabada mi calidad de vida.

Considero que estar tratando de que me atiendan desde hace más de 3 años y estar en una lista de espera de más de 2 años es desproporcionado y vulnera mi derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos **(Res. N° 2010-007615).**

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: “(...) *el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios de salud, la accesibilidad física -particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información*” (Res N° 2016-013199).

Los directores de centros médicos y jefes de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y celeridad**. (Res N°2015-012800)

Consecuente a esta jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. (Res N° 2009-001010).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

PRUEBA.

- 1- No tengo referencias en mano ya que me indicaron de palabra que quede en lista de espera.

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.

2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **asignar** una fecha pronta, razonable la cirugía que deben realizarme para la corrección de mi hernia inguinal.
3. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos.
4. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

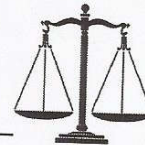
DIRECCION

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal a Melissa Sanabria Saborío, quién es mayor, soltera, abogado litigante portadora del carnet 24634 con cédula de identidad 205230395 y con oficina abierta en Alajuela 100 Oeste de Los Tribunales de Justicia frente a Pollos Papi (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.

Licda. Melissa Sanabria S.
Abogado -Carne N. 24634



NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico del director del presente proceso Licda Melissa Sanabria S. a notificaciones@crderecho.com

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Sanabria'.

Firma

3-382-187

N° Cédula

Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

8552-8462 , 8873-9824